

VERBAL SUMARIO
MODIFICACION CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS
RADICADO: 2021-063

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora por intermedio de su apoderada judicial presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 5 de abril de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintidós de Abril de Dos Mil Veinte

El pasado 23 de marzo, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. ARMANDO LARROTA VELANDIA, presentó memorial con anexos en donde subsanó la observación realizada mediante providencia de fecha 16 de marzo del presente año.

Por lo tanto, reunido los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda VERBAL SUMARIO – MODIFICACION CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS instaurada mediante apoderado judicial por la señora VIVIANA MARCELA RUEDA GOMEZ, quien ostenta la custodia de los menores KAROLL JULIANA y JEISON STIVEN AVELLANEDA RUEDA, y en contra del señor WILSON AVELLANEDA CENTENO.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO – MODIFICACION CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS instaurada mediante apoderado judicial por la señora VIVIANA MARCELA RUEDA GOMEZ, quien ostenta la custodia de los menores KAROLL JULIANA y JEISON STIVEN AVELLANEDA RUEDA, y en contra del señor WILSON AVELLANEDA CENTENO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al demandado señor WILSON AVELLANEDA CENTENO, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C. G del P, evento en el cual deberá acudir a la notificación, a través del correo electrónico del Despacho; y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que dé contestación por escrito a través de apoderado judicial al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme al inciso 4 del art. 391 del C.G.P.

TERCERO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87f65727d5b959f44a3adfe1d8b6c90cef1a457140e02213f5e9654d341c8368

Documento generado en 22/04/2021 04:06:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>